

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que donane de las misas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Valmaseda, de los cuales resulta:

Que en virtud de queja producida por el encargado del tranvía aéreo de la mina *Vigilante*, á consecuencia de haber interrumpido la circulación del mismo los arrendatarios de la mina *Sol*, arrojando tierras ó escombros en algunos puntos de los que dicho tranvía recorre, la Comisión provincial de Bilbao, como concesionaria la Diputación de aquella provincia del referido tranvía, acordó en 16 de Noviembre de 1883 ordenar al Comandante del cuerpo de miñones que diera las órdenes oportunas para que los individuos del expresado cuerpo prestaran el auxilio necesario al encargado del tranvía con objeto de hacer cesar la interrupción indicada y de impedir la en lo sucesivo:

Que llevado á efecto el acuerdo de la Comisión provincial de que se ha hecho mérito, D. Jacinto Zumalacárregui, como partícipe de la mina *Sol*, sita en los altos montes de Triana, acudió en 21 de Noviembre de 1883 al Juzgado de primera instancia con un interdicto de retener, alegando que era dueño de parte de la referida mina *Sol* desde hace algunos años en virtud de compra, y en tal concepto había venido desde la época de su adquisición poseyéndola y celebrando contratos para explotarla: que entre las personas con quienes había celebrado dichos contratos se hallaba D. Serapio de Goicochea y D. Domingo Bereñcúa, los cuales estaban explotando la mina haciendo las labores dentro de su demarcación, cuando el día 19 de aquel mes D. Juan de Echavarría, sargento de forales del punto de Sallarte, intimó de orden de su Jefe, según dijo al referido Bereñcúa, para que los contratistas de la mina *Sol* suspendieran los trabajos que venían verificando:

Que recibida la información testifical en el interdicto y antes de que se celebrara el correspondiente juicio, la Comisión provincial acudió al Gobernador para que esta Autoridad suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo verificó, fundándose en que dicha Comisión, para atender á la custodia y mejor conservación de los bienes y derechos de la Diputación, como lo es el tranvía aéreo de la mina *Vigilante*, se-

gún dispone la Real orden de 14 de Diciembre de 1879, por la urgencia que el caso requería y según le autorizaba el núm. 3.º del art. 98 de la ley Provincial, dispuso que por la fuerza dependiente de su mando se hicieran desaparecer los obstáculos que impedía la libre circulación del expresado tranvía y en lo sucesivo estuviera expedita dicha circulación; en que este acuerdo, adoptado con perfecto derecho para ello, y dentro de la competencia que á la Diputación y por consiguiente á la Comisión atribuye el artículo 74 de la ley Provincial, es de los que el 78 de la misma declara desde luego ejecutivos sin perjuicio de los recursos que contra ellos se establecen; en que el primero de los recursos establecidos en el texto legal citado es el de suspensión del citado acuerdo, lo cual era de la competencia de aquel Gobierno, bien por iniciativa propia, bien á instancia de parte, según así lo dispone el artículo 79 de la referida ley, en que otro de los recursos que la misma establece en su art. 80 es también de suspensión del acuerdo, en el caso y circunstancias que en el mismo se determina; en que el tercer recurso que se da contra los expresados acuerdos es el de alzada para ante el Gobierno, que autoriza el art. 87 de la misma ley Provincial en los casos que el 79 determina, bien se haya ó no solicitado la suspensión de los acuerdos reclamados; en que otro de los recursos es el que autoriza el art. 88 de la ley para interponer demanda ante los Tribunales competentes por los que se crean perjudicados en sus derechos civiles, hayan conseguido ó no suspender la ejecución del acuerdo reclamado en virtud de lo dispuesto en el art. 80; en que ninguno de estos recursos se había interpuesto contra el expresado acuerdo de la Comisión provincial, que fué tomado con evidente competencia, y era desde luego ejecutivo; en que contra los acuerdos de la naturaleza del que se reclamaba no pueden los Juzgados ni Tribunales admitir ni dar curso á los interdictos que se incoan por los interesados:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que las provincias pueden tener dos clases de bienes, unos públicos que se disfrutan en común por todos, y otros que si bien pertenecen al patrimonio de la comunidad se explotan en una ó otra forma por la entidad jurídica que representa la colectividad y se aplican sus productos á los gastos de la Administración provincial; que en la primera clase de bienes citados tiene la Diputación y Comisión provincial las facultades que determina la ley de 29 de Agosto de 1882, y en los segundos están dichas corporaciones equiparadas, como personas jurídicas, á los demás propietarios: que el tranvía aéreo de la mina *Vigilante*, en la hipótesis de que fuera dueña de él la Diputación de Vizcaya, según el Gobernador suponía, pertenece á la se-

gunda clase de bienes citados, puesto que no es de uso común, y sus productos se destinan al levantamiento de las cargas provinciales, no teniendo más derechos la referida corporación por razón del expresado tranvía que los que correspondían á un particular, siendo por tanto los Tribunales de justicia los encargados de resolver las cuestiones que surjan entre los intereses de aquella y los de los demás propietarios: que ni el art. 74 de la ley Provincial, que impone á las Diputaciones el deber de atender á la custodia y conservación de los bienes, derechos y acciones que pertenezcan á la provincia, ni el 98, que autoriza á la Comisión provincial para resolver interinamente los asuntos encomendados á la Diputación cuando la urgencia de los mismos no consintiere dilación, les faculta, valiéndose de la fuerza pública, como tuvo lugar en el caso de autos, para hacer cesar los trabajos de explotación de la mina *Sol*, puesto que según terminantemente establece el art. 64 que se invoca, las atribuciones que confiere á las Diputaciones deben ejercerse con sujeción á las leyes, reglamentos y disposiciones generales, y con arreglo á éstas lo procedente hubiera sido que si la Diputación de Vizcaya creía lastimados sus intereses como propietaria del tranvía, con los trabajos que se hacían en la mina *Sol*, hubiera acudido á los Tribunales de justicia para que se competiese á los dueños de ésta á respetar los derechos de la referida corporación: que era inaplicable al caso el art. 78 de la ley de 29 de Agosto de 1882, puesto que el acuerdo de 16 de Noviembre último, á pesar de no haber sido adoptado dentro del límite de las atribuciones que á las Comisiones provinciales competen, ya se ejecutó, y esto precisamente es lo que prescribe la referida disposición respecto de los tomados en conformidad á los artículos 74 y 75, dejando á salvo los recursos en la misma ley establecidos, uno de los cuales es, según el artículo 88, el de que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de las Diputaciones puedan reclamar contra ellos mediante demanda ante Juez ó Tribunal competente: que no existe en la citada ley disposición alguna que haga extensivo á los acuerdos de las Diputaciones ó Comisiones provinciales lo dispuesto en el art. 89 de la ley Municipal, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Alcaldes y Ayuntamientos en los asuntos de su competencia; pero que aun cuando existiese tal prohibición, siempre resultaría que no podía invocarse eficazmente en el caso de que se trataba, porque el acuerdo de la Comisión provincial de Vizcaya, contra el que se dirigía el interdicto promovido por D. Jacinto Zumalacárregui, recayó en asunto extraño á la competencia de aquella corporación, faltando por tanto la condición esencial y necesaria

para que la mencionada disposición fuese aplicable:

Que apelado este auto, la Sala de lo civil de la Audiencia lo confirmó por sus mismos fundamentos:

Que comunicada la resolución judicial al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 3.º, art. 74 de la ley Provincial vigente, que encomienda á la exclusiva competencia de las Diputaciones provinciales la custodia y conservación de los bienes, acciones y derechos que pertenezcan á la provincia ó á establecimientos que de ella dependan, repartiéndolo é invirtiendo los productos en la realización de los servicios que están confiados á la Diputación:

Visto el núm. 3.º, art. 98 de la propia ley, que encomienda á la competencia de las Comisiones provinciales el resolver interinamente los asuntos encomendados á la Diputación cuando su urgencia no consintiere dilación y su importancia no justifique la reunión extraordinaria de ésta, dando de los acuerdos que adopte á la Diputación en la primera que se celebre, la cual podrá modificar ó revocar dichos acuerdos:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, según la cual las disposiciones y providencias que dicten los Ayuntamientos y en su caso las Diputaciones provinciales en los negocios que pertenecen á sus atribuciones según las leyes forman estado y deben llevarse á efecto, sin que los Tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutención ó restitución, aunque deberán administrar justicia á las partes cuando entablen las otras acciones que legalmente les competen:

Considerando:

1.º Que con arreglo á la ley Provincial vigente, á las Diputaciones provinciales compete el cuidado y conservación de todos los bienes, acciones y derechos que correspondan á la provincia y establecimientos que de ella dependan, y contra los acuerdos y disposiciones que á tal objeto vayan encaminados no pueden los Jueces y Tribunales admitir ni dar curso á los interdictos que los interesados pretendan entablar, según establece la Real orden de 8 de Mayo de 1839 anteriormente citada:

2.º Que encomendado también por la ley á las Comisiones provinciales el resolver interinamente, cuando la urgencia del caso lo reclame, sobre todos los asuntos que competen á la Diputación, es indudable que al acordar la Comisión provincial de Vizcaya que los trabajos que se practicaban en la mina *Sol* no impidieran la libre circulación del tranvía aéreo de la mina *Vigilante*, de que era concesionaria aquella Diputación provincial, tal acuerdo tenía por objeto cuidar de los bienes que corresponden á la pro-

vincia, y siendo tomado dentro de las atribuciones que la ley encierra no puede ser impugnado por la vía del interdicto:
3.º Que en tal concepto, el Juzgado

de primera instancia no debió admitir ni dar curso al incoado por D. Jacinto Zumalacárregui, toda vez que con él se contrariaba una providencia legítima de la Administración;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.
Dado en Palacio á nueve de Diciembre

bre de mil ochocientos ochenta y cuatro.
ALFONSO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MADRID.

ESCUELAS POR CONCURSO DE ASCENSO

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID.

RELACION por orden de mérito de los aspirantes á las escuelas de niños y niñas vacantes en esta provincia, anunciadas para proveerse por concurso en el edicto del Rectorado, fecha 6 de Octubre de 1884 reproducido en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 10 de dicho mes.

Clasificación numérica.	NOMBRES Y APELLIDOS.	CIRCUNSTANCIAS Y MÉRITOS DE LOS ASPIRANTES.												TÍTULOS.	ESCUELAS QUE SOLICITAN.	OBSERVACIONES.									
		TIEMPO DE SERVICIOS EN ESCUELAS DE										TOTAL en propiedad.	TOTAL interinos.				Oposiciones que ha hecho								
		SUELDO DE PESETAS																							
		300	400	500	600	625	A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.				M.	D.	A.	M.	D.				
1	D. Elías Herrero y Hernández...	"	"	"	"	"	13	7	"	"	5	16	"	"	"	14	"	16	"	"	"	Elemental	Valdetorres	Titular de Manjirón (Madrid) con 600 pesetas.	
2	D. Cecilio Lázaro Carrasco.....	"	"	"	1	1	15	"	"	"	"	6	15	"	"	"	1	8	"	2	5	6	Idem....	Santa María de la Alameda y Valdetorres	Idem de Canillas (idem) con 600 pesetas.
3	D. Félix Heredero Mesón.....	"	"	"	2	5	27	2	1	26	"	"	"	"	"	"	4	7	23	"	5	14	Idem....	Valdetorres, Santa María de la Alameda y auxiliaria de Carabanchel Bajo.....	Idem id. Boalo (idem) con 550 pesetas.
4	D. Bartolomé Burgos Calvo.....	"	"	"	"	11	24	"	2	20	"	"	"	"	"	1	2	14	"	10	24	Idem....	Idem id. y Santa María y Valdetorres.....	Sustituto en propiedad de Val de Santo Domingo (Toledo) con 412 pesetas y derecho á 550 pesetas.	
5	D. Vicente Valle y Sánchez.....	1	7	26	"	"	"	"	3	4	"	"	"	"	"	1	11	"	"	6	16	Idem....	Santa María de la Alameda y Valdetorres	Titular de Valdeolmos (Madrid) con 547 pesetas.	
6	D. Eugenio Serrano y Caballo...	4	11	27	"	"	"	"	11	18	"	"	"	"	"	5	11	15	"	"	"	Idem....	Valdetorres y Santa María.....	Idem id. Viñuelas (Guadalajara) con 500 pesetas.	
7	D. Matías Mínguez Rey.....	"	"	"	3	5	2	1	4	27	"	"	"	"	"	4	9	29	"	4	26	Idem....	Auxiliaria de Carabanchel Bajo, Valdetorres y Santa María.....	Idem id. Condemios (idem) con 500 pesetas.	
8	D. Gregorio Sánchez López.....	1	7	20	"	"	"	2	2	11	"	"	"	"	"	3	10	1	"	8	"	Idem....	Idem de id., Santa María y Valdetorres.....	Idem id. Navaescorial (Avila) con 500 pesetas.	
9	D. Marcelino Fuente Llera.....	"	"	"	"	4	20	3	5	8	"	"	"	"	"	3	9	28	"	1	25	Idem....	Santa María, Valdetorres y auxiliaria.....	Idem id. Hontova (Guadalajara) con 500 pesetas.	
10	D. Abdón García Ruiz.....	2	11	17	"	"	"	"	"	29	"	"	"	"	"	3	"	16	"	"	"	Idem....	Idem id., Cervera, Moraleja y Velilla de San Antonio.....	Idem id. Fresno de Torote (Madrid) con 500 pesetas.	
11	D. Rafael Fernández Moraño....	1	"	23	"	"	"	"	11	13	"	"	"	"	"	2	"	6	1	5	17	Idem....	Valdetorres, Santa María y Auxiliaria de Carabanchel Bajo....	Idem id. Buguillo (Guadalajara) con 500 pesetas.	
12	D. Froilán Morencos y Meléndez.	"	11	25	"	"	"	"	2	25	"	"	"	"	"	1	2	20	"	"	"	Superior..	Valdetorres y Santa María.....	Idem id. Camarma de Esteruelas (Madrid) con 500 pesetas.	
13	D. Pedro Nafra y Romero.....	"	6	9	"	3	14	"	5	22	"	"	"	"	"	1	3	15	"	"	"	Elemental	Idem id.....	Idem id. Rivatejada (idem) con 500 pesetas.	
14	D. Juan Garijo Peña.....	"	"	"	"	"	"	"	8	27	"	"	"	"	"	8	27	1	7	15	"	Idem....	Idem ida y auxiliaria.....	Idem id. Valdenuño Fernández (Guadalajara) con 500 pesetas.	
15	D. Federico Sanz y Gómez.....	"	"	"	9	5	16	"	"	"	"	"	"	"	"	9	5	16	"	"	"	Superior..	Auxiliaria y Santa María.....	Idem id. San Pablo (Valladolid) con 450 pesetas.	
16	D. Julián Aparicio García.....	"	"	"	3	9	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	9	3	2	1	"	Elemental	Idem id. y Cervera, Moraleja Titulcia y Velilla de San Antonio	Idem id. Navacerrada (Madrid) con 450 pesetas.	
17	D. León Llorente y Bueno.....	"	"	"	7	1	28	"	"	"	"	"	"	"	"	7	1	28	"	2	20	Superior..	Santa María, Valdetorres y auxiliaria.....	Idem id. Caleruela (Toledo) con 437 pesetas.	
18	Doña Josefa Gómez.....	"	"	"	3	15	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	15	"	"	"	"	Elemental	Cervera de Buitrago.....	Idem id. Hoz de Arriba (Soria) con 400 pesetas.	
19	D. José Moreno Labrador.....	"	"	"	3	14	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	14	1	3	7	"	Superior..	Valdetorres, Santa María, Titulcia, Moraleja, Velilla, Cervera y auxiliaria	Idem id. Berzosa (Madrid) con 400 pesetas.	
20	D. Ceferino Pérez Labrador.....	7	"	10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7	"	10	"	8	"	Elemental	Auxiliaria de Carabanchel Bajo, Santa María y Valdetorres....	Idem id. Vega de Doña Olimpia (Palencia) con 375 pesetas.	
21	D. José de Cardenosa y Rivas....	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"	"	5	25	Elemental	Santa María, Valdetorres.....	Idem de La Carlota (Córdoba) con 365 pesetas.	
22	D. Melchor Ruiz de Olano Bernal.	"	10	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	10	4	"	"	6	28	Idem....	Idem id., Titulcia y Moraleja....	Sustituto en propiedad de Villavilla (Madrid) con 312-50 pesetas.	
23	D. Demetrio Morales y Gómez...	1	5	5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	5	5	1	1	28	Idem....	Santa María, Valdetorres, Cervera, Moraleja, Titulcia y Velilla.	Titular de Navasequilla (Avila) con 250 pesetas.	
24	D. Pedro Cogolludo y Gutiérrez..	"	"	"	5	11	23	2	11	28	"	"	"	1	"	11	10	"	2	"	"	Idem....	Auxiliaria Santa María, Valdetorres, y las de 500 pesetas y las restantes.....	"	
25	D. Saturnino Villaverde y González.....	"	"	"	"	"	"	"	5	10	"	"	"	"	"	5	10	1	5	15	"	Idem....	Auxiliaria Santa María, Valdetorres, Cervera, Moraleja, Titulcia, Velilla, Peralejo, Valdemorillo, Zarzalejo, Navalafuente, Canillejas y Piñuecar.....	Interino de Ambite (Madrid).	
27	D. Florentino de Arroyo y Ruiz..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	4	22	"	"	Idem....	Santa María, Valdetorres, Cervera, Moraleja, Titulcia y Velilla.	Interino de Velilla de San Antonio.	
28	D. Román Sanz y Ruiz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	1	16	"	"	Superior..	Auxiliaria Santa María, Valdetorres, Cervera, Moraleja, Titulcia y Velilla.....	"	

Clasificación numérica.	CIRCUNSTANCIAS Y MÉRITOS DE LOS ASPIRANTES.															TÍTULOS.	ESCUELAS QUE SOLICITAN.	OBSERVACIONES.								
	TIEMPO DE SERVICIOS EN ESCUELAS DE																									
	SUELDO DE PESETAS.																									
	300			400			500			600			625						TOTAL en propiedad.	TOTAL interinos.						
A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.	Oposiciones que ha hecho					
29	D. Santiago Tellería.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	6	4	1	Elemental	Auxiliaria Santa María y Valdetorres.....	Interino auxiliar de Azcáitia (Guipúzcoa).
30	D. Dionisio Arcones y Fernández	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	3	8	"	Idem....	Valdetorres, Santa María, auxiliaria, Cervera, Moraleja, Titulcia, Velilla, Navalafuente, Canillejas, Píñuecar.....	Idem de Lozoyuela (Madrid).
31	D. Víctor Hernando Peña.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	6	17	"	Idem....	Cervera, Moraleja, Titulcia, Velilla, Canillejas, Píñuecar, Navalafuente, Peralejo.....	Interino de Prádena (idem).
32	D. Sebastián Vicente Pérez.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	6	15	"	Idem....	Santa María, Valdetorres, Cervera, Moraleja, Titulcia, Velilla, Peralejo, Navalafuente, Píñuecar.....	Interino de Carabanchel Bajo (auxiliar).
33	D. Prudencio Díez Vogué.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	4	26	"	Idem....	Santa María, Valdetorres, Cervera, Moraleja, Titulcia, Velilla, Peralejo, Navalafuente, Canillejas, Píñuecar.....	Idem de Gelahustán (Toledo).
34	D. Ricardo Sánchez y Rubio.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	3	16	"	Idem....	Auxiliaria Santa María, Valdetorres, Cervera, Moraleja, Titulcia, Velilla.....	"
35	D. Miguel Alba y Egües.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	18	"	Superior..	Todas las anunciadas.....	Interino de Carabanchel Bajo (Carretera de Madrid).
36	D. Remigio Cea y Platero.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	5	"	Elemental	Santa María, Valdetorres, Cervera, Moraleja, Titulcia, Velilla..	Idem id. Calabazas (Segovia).
37	Doña Juana Truchado y Rubio..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	11	"	"	"	Superior..	Las incompletas.....	Idem id. Majadahonda (Madrid).
38	D. Andrés de Anta Hernández...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	10	16	"	"	Elemental	Auxiliaria Santa María, Valdetorres, Cervera, Moraleja, Titulcia, Velilla.....	Idem id. Villaseco (Zamora).
39	D. Juan Francisco Losada y García.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7	4	"	"	Idem....	Todas.....	Idem id. Valdetorres (Madrid).
40	D. Isidoro Lázaro Sotillos.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	20	"	"	Idem....	Idem menos Zarzalejo y auxiliaria Santa María, Valdetorres, Cervera, Moraleja, Titulcia y Velilla	Idem id. La Labrera (idem).
41	D. Manuel Merino y Moreno....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	15	"	"	Idem....	Santa María, Valdetorres, Cervera, Moraleja, Titulcia y Velilla	Idem id. Santa María de la Alameda (idem).
42	D. Vicente González Nicolás....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	14	"	"	Idem....	Santa María, Valdetorres, auxiliaria.....	Interino (auxiliar) de Herencia (Ciudad Real).
43	Doña María Luisa Rodrigo y Fernández.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	4	"	"	Superior..	Cervera, Moraleja, Titulcia, Velilla, Peralejo, Píñuecar.....	Interina de Santa María de la Alameda (Madrid).
44	D. Pedro León Sanquillo.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	"	"	"	Elemental	Moraleja.....	"
45	D. Juan Soria Sáinz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	18	"	"	Idem....	Auxiliaria, Valdetorres, Santa María, Cervera, Moraleja, Titulcia, Velilla, Zarzalejo, Canillejas...	"
46	Doña Basilisa Ferrández Pérez...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	6	"	"	Idem....	Todas las anunciadas.....	Interina de Loeches (Madrid).
47	D. Torcuato Gómez Blasco.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	5	"	"	Idem....	Cervera, Moraleja, Titulcia, Velilla	Interino de Navaleño (Soria).
48	Doña Juana Otegui y Arzuaga...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	19	"	"	Idem....	Idem id. id. id.....	Interina de Hortaleza (Madrid).
49	Doña Martina Gregoria Martín y Martín.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	25	"	"	"	Idem....	Cervera, Moraleja.....	Idem id. Navalafuente (idem).
50	D. Joaquín Muñoz de Luna.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	Idem....	Santa María, Valdetorres, Cervera, Moraleja, Titulcia, Velilla..	"

De certificado de aptitud.

"	D. Julián Cabrero y Muñoz....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	D. Saturnino Morcillo y Esteban.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	D. José Perrino Lumberras.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	D. Isidoro González Rivagorda...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

Sustitución de la escuela pública de niñas de Paracuellos de Jarama.

1. ^a	Doña María Palomero y Fraile..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	9	19	2	Superior..	Sustitución de Paracuellos de Jarama.....	Sustituta interina de otro punto.
2. ^a	Doña Juana Truchado y Rubio..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	11	"	"	Idem....	Idem id.....	Interina de Majadahonda.
3. ^a	Doña Basilisa Ferrández Pérez..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	6	"	Elemental	Idem id.....	Idem de Loeches.

Madrid 19 de Diciembre de 1884.—El Gobernador Presidente, Raimundo F. Villaverde.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Eliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al Teniente retirado D. Galo Durán Garbelo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto se presente en esta Fiscalía, con el fin de prestar declaración, calle de Apodaca, núm. 5, primero derecha; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Diciembre de 1884.—El T. C. Comandante fiscal, Eliodoro Moncada.

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al sargento 2.^o licenciado del regimiento infantería de Bailén, núm. 24, Federico Espiázo Martín, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, núm. 15, segundo, con objeto de prestar declaración en un interrogatorio procedente de la plaza de la Habana.

Madrid 17 de Diciembre de 1884.—El Comandante fiscal, José Montero.

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Co-

mandante de caballería y fiscal de causas permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al Sr. Comisario de guerra retirado D. Dionisio Ortega Alcobendas, para que dentro el término de diez días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía, á fin de prestar una declaración sobre su expediente que obra en la Fiscalía de mi cargo, y en caso de no presentarse se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Diciembre de 1884.—Eduardo Caballero.

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel Comandante del arma de infantería y fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte D. Juan Domingo Pinedo, en

quien hay que ampliar una declaración por el presente se le cita para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este tercer edicto, se presente en esta Fiscalía de mi cargo, calle de San Roque, núms. 12 y 14, piso 4.^o derecha, de 10 á 12 de la mañana y en día hábil.

Madrid 15 de Diciembre de 1884.—Cayetano Súnico.

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al paisano D. Francisco Milego, corredor de negocios, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía militar, calle de Leganitos, núm. 38, cuarto segundo iz-

quierda, con objeto de evacuar un interrogatorio, y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Diciembre de 1884.—El Comandante fiscal, Eduardo Caballero.

D. Emilio Perera y Abreu, Comandante de infantería, fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Como fiscal instructor de la causa que se sigue contra el soldado del batallón cazadores de Baracoa, Federico Sánchez Ballesteros, por el delito de primera deserción, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez días comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Zurbano, núm. 20, piso primero de la izquierda, para responder á los cargos que le resulten.

Madrid 7 de Diciembre de 1884.—Emilio Perera.

D. Eliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, fiscal permanente de causas del distrito de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Pantaleón Alvin, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía con objeto de prestar declaración, y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Diciembre de 1884.—El T. C. Comandante fiscal, Eliodoro Moncada.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del señor Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza á Francisca Hirmomes Malo, de 19 años, soltera, natural de Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día 29 del actual, á las dos de su tarde, comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, núm. 1, piso segundo izquierda, á fin de que preste declaración en juicio de faltas pendiente, contra la misma por escándalo; apercibiéndola que si no comparece la parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1884.—V.º B.º=Espinoza.—El Secretario, Mariano Ordás.

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Hago saber que en los autos civiles ordinarios de mayor cuantía incoados á nombre de D. Jaime Lois é Ibarra y otros contra los acreedores de la quiebra de D. José Agapito Carrillo sobre cancelación de una hipoteca, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación á la letra dicen así:

Encabezamiento de la sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Diciembre de 1884, el Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte: habiendo visto los presentes autos ordinarios de mayor cuantía incoados por D. Jaime y D. Francisco Lois é Ibarra en el concepto de maridos respectivamente de Doña Granada y Doña Josefa Alvarez Carrillo, de D. Manuel Aguirre y D. Nicolás Nieto en el de testamentarios y Administradores de los bienes que Doña Mercedes Alvarez Carrillo heredó de D. Ildefonso Carrillo del Campo, contra D. Diego Argumosa, D. Joaquín Hiserá, D. Juan Rodríguez, Doña Josefa del Campo, D. Juan José Segovia, viuda de Báñez, Seytre Hermanos, D. Simón Gaviña, D. José Pablo Gutiérrez, D. José An-

onio Omulrrian, Sr. Duque de Zaragoza, D. Benito Rodríguez, Ilmo. Sr. D. Juan de Dios Cabeza, D. Indalecio García, viuda de Garreta, D. Adriano Menjoulet, D. Jenaro Sanz, D. Luis Cholet, D. Enrique Stor, D. Mateo del Villar, D. Francisco Alú Virginia Tirón, D. Luis del Campo, D. Francisco Terrones, señores Carlier y Compañía, D. Juan Murcia, D. Juan Maury, D. Ramón Gironza, Don Baltasar González, D. José F. Carrillo y D. Francisco de P. Carrillos, en el concepto de acreedores de la quiebra de Don José Agapito Carrillo, los cuatro primeros representados por el Procurador Don Juan Hernández y defendidos por el Letrado D. Manuel Tébar y los restantes en rebeldía; sobre cancelación de una hipoteca impuesta sobre la posesión llamada de Corralejos, término municipal de la villa de Barajas.

Parte dispositiva.—Que debo declarar y declarar que la hipoteca constituida por Doña Josefa del Campo sobre la hacienda de Corralejos por escritura de 23 de Mayo de 1840, ha prescrito por el transcurso legal, y por lo tanto que debe cancelarse la misma, para lo cual se expida el oportuno mandamiento por duplicado al Registrador de la Propiedad del partido á que corresponda.—Así por esta mi sentencia lo proveo, mando y firmo, notificándose la misma al actor, y por la rebeldía de los demandados por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre y se insertarán además en el BOLETÍN OFICIAL, *Diario de Avisos* y *Gaceta de Madrid*—Antonio Pinazo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, estándola celebrando públicamente Madrid en el día, mes y año de su fecha.—Ante mí, Juan P. Pérez.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid á 23 de Diciembre de 1884.—Antonio Pinazo.—Por mandado de su señoría, Juan P. Pérez. 171

Centro.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en los autos ejecutivos seguidos por D. Manuel Ruiz Ortiz con D. Indalecio Encinas, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

	Ptas.	Cénts.
1.º Un terreno pedregoso de pastos, en el término de Peralejo, distrito municipal de Valdemorillo, sitio de Mata Canencia, de 32 fanegas de cabida, del marco de Madrid; tasado en	4.500	
2.º Otro terreno cercado de pared en seco, situado en los mismos términos y sitio nombrado de Mediamata, de ocho fanegas de cabida, de labrar y algo de pasto; tasado en	4.000	
3.º Otro terreno en el mismo término y sitio en los Venezuelos de Navalpotrico, de cabida de siete fanegas del marco real de España; tasado en	700	
4.º Una tierra en el mismo término municipal y sitio de la anterior titulada La Caseta, dentro del cercado, de cabida de 14 fanegas del marco real; tasado en	1.500	
5.º Y otro terreno en el mismo término, jurisdicción de Peralejo, sitio del Milanillo, de cabida de seis fanegas y seis celemines del marco real; tasado en	488	
QUE EN JUNTO HACEN	11.188	

A rebajar cargas; para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Navalcarnero, se ha señalado el día 15 de Enero del año próximo venidero y hora de la una de su tarde, haciendo presente que no se admitirá postura que no

cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en las mesas de ambos Juzgados la cantidad de 1 500 pesetas, que serán devueltas á los licitadores que no se queden con las fincas.

Madrid 11 de Diciembre de 1884.—V.º B.º=Gómez.—El Escribano, Sinfoniano Vicente Revilla. 167

Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se rectifica el error padecido en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 300, correspondiente al día 15 del corriente, haciéndose constar que la finca Basilio de Vargas se halla situada en término de Alcalá de Henares y no en el de Torrejón de Ardoz, y que el remate de la misma se verificará el día 21 de Enero próximo, á las dos de su tarde, en el sitio y bajo las condiciones y precios consignados en aquél.

Madrid 22 de Diciembre de 1884.—V.º B.º=Peña.—El actuario, Pedro Mariano de Benito. 170

Inclusa

D. Mariano Fonseca Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en la misma.

Por el presente edicto, que se formaliza á virtud de lo mandado en los autos que el Procurador D. Antonio Bendicho sigue á nombre de doña Manueña Miranda y Fernández, sobre que se la declare heredera de su esposo D. Francisco Pérez y López del Postigo, natural de esta Corte, vecino que fué de la ciudad de Cádiz, que falleció en ella á la una de la madrugada del día 15 de Junio de 1884 en la casa número 17 de la calle del Duque de Tetuan, se cita á todos los que se crean con derecho á la herencia de dicho señor, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á usar de su derecho y presentar los justificantes que acrediten su parentesco con el finado. Se previene que de no verificar su presentación les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Diciembre de 1884.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Antonio Ciudad. 165

Palacio.

En virtud de providencia dictada en 23 del corriente mes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en los autos incoados á instancia de Doña Isabel Villamil y Olivares, sobre justificar la adquisición y que se declare acreditado el dominio á su favor de una casa sita en esta capital, calle del Lobo, esquina á la de las Huertas, señalada con el núm. 5 antiguo y 35 moderno por la primera, y 19 de igual clase por la segunda de la manzana 235, tercer cuartel hipotecario, se convocan por este primer edicto á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á alegar su derecho en el término que previene el art. 404 de la ley Hipotecaria; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Diciembre de 1884.—V.º B.º=Calzas.—El actuario, Ramón Martínez Aguilar. 169

Alcalá de Henares.

D. Baldomero Gullón y Lopez, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez, á Juan Fernández Varela, de 36 á 38 años de edad, soltero, jornalero, natural de Oviedo, sin domicilio fijo, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien cumplida, pintado de viruelas, ojos negros, barba cerrada, color bueno, robusto, tiene estropeado el cuarto dedo de la mano izquierda, viste blusa rayada de azul y negro, pantalón de pana á cordoncillo

color café, sombrero hongo recogido y calza alpargatas cerradas blancas, y el cual ha estado trabajando en la estación de Tembleque, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración sin juramento y oír varias notificaciones en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascrito se le sigue, en unión de otro, por sustracción de aves; apercibido el llamado de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.), requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes, del mencionado Juan Fernández Varela.

Dada en Alcalá de Henares á 16 de Diciembre de 1884.—Baldomero Gullón.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

Colmenar Viejo.

D. Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Ramón Adam y Bacas, casado, de 65 años de edad, pintor, hijo de D. Esteban y de Doña Isabel, natural de Ciudad Real y vecino de Madrid, cuyas señas personales á continuación se expresan, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber la sentencia en causa que se le sigue por denuncia falsa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel del partido de referido procesado, caso de ser habido.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Diciembre de 1884.—Eduardo González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas personales del procesado.

Estatura regular, algo baja, color bueno, ojos azules, barba poblada, con bigote, viste pantalón de paño rayado, cazadora negra, chaleco del mismo color, botas de becerro y sombrero.

Salamanca.

D. José Delgado Calvo, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José García de Lazo, de estado casado, de 44 años de edad, licenciado en Letras, ex-Diputado á Cortes y propietario, vecino de Madrid, que tuvo su domicilio primeramente en la plaza de Colón, núm. 2, piso tercero izquierda; y despues habitó en el mes de Agosto último en la calle del Conde de Aranda, núm. 15, bajo, cuyo paradero actual se ignora, aunque se presume se encuentra en dicha Corte, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de la provincia del mismo y de esta capital, comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliar su declaración y celebrar un careo entre dicho Sr. Lazo, y el procesado D. Lucas Rafael Alvarez y Herrera, natural y vecino de Fuenlabrada de los Montes, provincia de Badajoz, sobre las importantísimas contradicciones que aparecen en sus declaraciones que tienen prestadas en la causa que se instruye en este Juzgado contra el expresado D. Lucas, por falsificación de una certificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que diere lugar con arreglo á la ley.

Salamanca 14 de Diciembre de 1884.—José Delgado.—P. O. de S. S., Ceferino Peralta.